

PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y PSICOTÉCNICAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
TRANSPARENCIA. USO ADECUADO DE TEST Y CUESTIONARIOS. PROPIEDAD INTELECTUAL.
RECLAMACIONES

Informe emitido por: D. Ricardo A. Curquejo Suárez, Número de Colegiado P-01661 y D. Francisco Rodríguez Luque, Número de Colegiado P-02074, del Ilustre Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas.

En reunión celebrada el jueves trece de junio del presente año, el tribunal calificador solicita a este equipo de psicólogos asesores un informe técnico donde se concrete la propuesta de directrices de actuación, en la entrega de material psicológico relativo a los resultados de la primera fase de la prueba psicotécnica, a los/as candidatos/as que así lo solicitan

Siguiendo la argumentación expuesta en el informe aportado al tribunal calificador a fecha 13 de junio de 2024,

CONCLUIMOS Y RECOMENDAMOS QUE:

Las pruebas psicológicas y psicotécnicas tienen unas características especiales que no se pueden equiparar con pruebas de conocimientos o pruebas físicas. Partiendo de esta base, se debe tener en cuenta lo expuesto por la comisión de test del **Consejo General de la Psicología** en su apartado cuarto:

“Ante una reclamación, el candidato podrá acceder a sus resultados en las pruebas administradas y a los informes de evaluación que motivan su exclusión, pero no a los materiales del test, protegidos por los códigos éticos y profesionales de la Psicología, y sujetos a copyright. O sea, podrá obtener copia de sus gráficas de resultados, pero no de sus hojas de respuesta, que se le mostrarán si así lo requiere, en sesión presencial, donde además se le explicarán los resultados obtenidos en las diferentes pruebas, pero garantizando la protección de datos de los candidatos, la integridad de los materiales y el copyright de las pruebas”.

- **Artículo 19 de Código Deontológico del Consejo General de colegios Oficiales de Psicólogos:** *“Todo tipo de material estrictamente psicológico, tanto de evaluación cuanto, de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los/as Psicólogos/as, quienes, por otra parte, se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes. Los/las Psicólogos/as gestionarán o en su caso garantizarán la debida custodia de los documentos psicológicos”.*
- **Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 14 j) que** *“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (...) j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”,* por lo que no se puede dar una copia del cuadernillo y/o las hojas de respuesta.
- **Las casas editoriales que desarrollan las pruebas** tienen un interés legítimo en **mantener la seguridad de sus materiales**. El desarrollo de las pruebas, su validación y la construcción de normas de interpretación es un proceso laborioso que requiere la realización de distintos estudios empíricos y que puede llevar muchos meses, incluso años. Además, todas estas pruebas y los materiales están sujetas al copyright que poseen las editoriales de los test y, por ello, deben protegerse. Este punto se alinea con el artículo 14. j) de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia**, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual **“el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”**. Así pues, la posible diseminación de las pruebas o preguntas de bancos de ítems validados, así como los protocolos o plantillas de puntuación, suponen un grave perjuicio para la propiedad intelectual de las casas editoriales, especialmente en la actualidad, con la posibilidad de compartir la información con miles de personas a través de internet.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica